

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD respecto de la niña LUISA FERNANDA VALENZUELA ACOSTA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores ESTEBAN ACOSTA PEREZ y MARIA NELLY DIAZ RUIZ, abuelos maternos de la citada menor, y en contra del señor RUBEN DARIO VALENZUELA ROJAS.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora LEIDY JOHANNA ACOSTA DIAZ, como quiera que el documento aportado no es el idóneo ni el requerido por Ley, ya que es un certificado.
- En atención a las consecuencias que generaría la procedencia de la impugnación deprecada, donde la menor quedaría sin representante legal, debe informarse al Despacho quien o quienes son las personas llamadas a ejercer la guarda de la menor L.F.V.A, como guardador principal y suplente.

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte el documento y acate las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO INADMITIR la anterior demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD respecto de la niña LUISA FERNANDA VALENZUELA ACOSTA, instaurada a través de apoderada judicial por los señores ESTEBAN ACOSTA PEREZ y MARIA NELLY DIAZ RUIZ, abuelos maternos de la citada menor, y en contra del señor RUBEN DARIO VALENZUELA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 205.149 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fea133054218ed7ad02561ecddeac97b8e94315012c0c35ca6e5ffbdb5aa5c1

Documento generado en 09/03/2021 04:06:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**